



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1301/2016

N° 167177

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACION AGRICOLA – GANADERA, CULTIVO DE ARROZ, LIMPIEZA DE CANALETA, CONSTRUCCION DE CAMINOS Y VALO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA TAPARI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO A. OCAMPOS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON CTA.CTE.CTRAL. N° 7.857 FINCA N° 168 PADRON N° 291. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Asunción, 21 de julio de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 200022/15, presentado a ésta Secretaría por el Ing. José Luis Barrios Reg. CTCAN N° I-466, del Proyecto “EXPLOTACION AGRICOLA – GANADERA, CULTIVO DE ARROZ, LIMPIEZA DE CANALETA, CONSTRUCCION DE CAMINOS Y VALO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA TAPARI S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIEGO A. OCAMPOS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON CTA.CTE.CTRAL. N° 7.857 FINCA N° 168 PADRON N° 291. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 485/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, el proyecto cuenta con desmontes que según dictamen de la Dirección de Geomática fue ejecutado durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus modificatorias, en un área aproximado de 47 has y el expediente será objeto de revisión en la Asesoría Jurídica de la Secretaría del Ambiente. Que, la actividad consiste en producción agrícola – ganadera, cultivo de arroz, limpieza de canaleta, construcción de camino y valo, en una propiedad de 1.602,9821 has y que se dispone de la siguiente forma: **Mecanizada: 353,9800 has (22,08%); Monte (reserva): 352 has (21,96%), Pastura: 70,2670 has (4,38%), Campo Natural: 436,1321 has (27,21%), Leucaena/Pastura: 77,4500 has (4,83%), Caminos: 4,1300 has (0,26%), Confinamiento p/ Ganado: 10,6500 has (0,66has), Autoconsumo: 2,0000 has (0,12%), Corral: 1 ha (0,06%), Sede/Retiros: 1,9400 has (0,12%), Reservorio: 49,0000 has (03,06%), Cultivo de Arroz: 129,8000 has (08,10%), Regeneración/Confinamiento: 57,4000 has (03,58%), Regeneración II/Confinamiento: 57,2330 has (03,57%).**

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, el proponente ha presentado mapa de uso alternativo confinando las áreas desmontadas durante la vigencia de la Ley de Deforestación Cero. Que, el análisis de los mapas temáticos revisado por la Dirección de Geomática, según análisis multitemporales, imagen Landsat Escena 225/077 de fecha 03/08/1987, 08/01/2015, 27/07/2015, se detectó desmonte durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 en fecha 18/08/2010 de aproximadamente 47 has, declarando en su mapa de uso alternativo las actividades de bosque de reserva 352 has equivale al 22,65%, mecanizada de 400,9 has equivale a 25,80%, campo natural de 319,6 has equivale 20,57%, Leucaena de 77 has equivale al 04,96%, área de confinamiento de 10,65 has equivale al 00,78%, cultivo de arroz de 190,64 equivale al 12,27%, regeneración de 57,47 has equivale 03,69%. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas INDI 2012. Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prorroga Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3°”, modificada por la Ley N° 3.139/06” y la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente”, Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12, Decreto N° 2048/04 “Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167177 (ciento sesenta y siete mil ciento setenta y siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.